

Lineamientos generales para el otorgamiento de becas UPN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Pedagógica Nacional es una Institución de Educación Superior orientada a promover la alta calidad educativa de sus alumnos.

Para contribuir con dicho objetivo, esta casa de estudios ha determinado otorgar becas para estimular el desarrollo profesional de sus estudiantes, evitar el rezago y la deserción escolar.

Las becas tienen el propósito de vincular al estudiante con las actividades y funciones que realiza esta Institución Pública de Educación Superior: la investigación científica en materia educativa y disciplinas afines y la difusión de conocimientos relacionados con la educación y la cultura en general, entre otras.

El otorgamiento de las becas para aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos por la autoridad competente, requiere de un instrumento jurídico que regule de forma transparente su administración.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO mediante el cual se expiden los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Becas UPN.

DRA. SILVIA BEATRIZ ORTEGA SALAZAR, Rectora de la Universidad Pedagógica Nacional, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en los artículos 9, fracción I, 12, fracciones I, II, V, XIV y XVII del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de agosto de 1978; 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; y el numeral I.0 del Manual General de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional, y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación, el Estado representado por la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, del mismo modo, promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la Educación Superior necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

La Ley General de Educación, dispone que las autoridades educativas, tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos, y para cumplir con ello, las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán programas para otorgar becas y demás apoyos económicos a educandos.

La Universidad Pedagógica Nacional, partícipe importante del conocimiento formativo, donde emergen los futuros profesionales de la educación, requiere de un instrumento jurídico que le dé transparencia y regule los apoyos económicos, promueva y vigile su formación, que constituya un factor determinante en el desarrollo integral del individuo, para ejercer plenamente sus capacidades humanas y fomentar actividades que estimulen el desarrollo profesional y los proyectos de investigación.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS UPN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Las disposiciones del presente ordenamiento son de observancia obligatoria en la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad Ajusco.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento para el otorgamiento de las becas en el sistema escolarizado, así como los derechos y obligaciones, su administración y la forma en que se extinguen.

TERCERO.- Se entenderá por:

- a) **Aspirantes.** El o los solicitantes de la Beca.
- b) **Instancias Competentes.** Evaluadores externos, expertos y organismos financiadores.
- c) **Beca.** Consiste en el estímulo económico que otorga la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad Ajusco, a quienes hayan sido seleccionados en la convocatoria que para tal efecto expida la autoridad competente.
- d) **Becas para Apoyo a la Investigación.** Es un estímulo económico otorgado a estudiantes por su participación en proyectos de investigación aprobados por las instancias competentes. Uno de sus propósitos centrales es estimular la pronta titulación del alumno involucrado.
- e) **Becas de Fomento.** Complementos para la participación como autor en eventos académicos especializados.
- f) **Becario.** Persona que goza de una beca otorgada por la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad Ajusco.
- g) **Carta Compromiso.** Documento suscrito por el becario, que lo obliga a cumplir con todas y cada una de las condiciones previstas al otorgamiento de beca.
- h) **Constancia.** Documento que expide la autoridad competente para acreditar la calidad de becario.
- i) **La Universidad.** La Universidad Pedagógica Nacional, Unidad Ajusco.

CUARTO.- La Universidad, otorgará becas conforme los requisitos que establecen los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

QUINTO.- El procedimiento al que se sujetará el otorgamiento de becas será el siguiente:

- I. Al iniciar el semestre lectivo, se publicará la convocatoria donde se especificarán los requisitos que deberán reunir los alumnos que deseen obtener una beca;
- II. La convocatoria, se fijará en lugares visibles de la Universidad, durante los primeros diez días del inicio del semestre y dentro del término señalado por la autoridad competente;
- III. Los alumnos entregarán la documentación solicitada en la convocatoria, que para esos efectos emita la autoridad competente, así como la solicitud de beca debidamente requisitada;
- IV. Una vez analizada cuantitativa y cualitativamente la documentación presentada, la autoridad responsable emitirá el fallo que contendrá la lista de los alumnos seleccionados para obtener la beca, y

- V. Se publicará la asignación de las becas en lugar visible, dentro de las instalaciones de la Universidad a los quince días de la fecha de la convocatoria. El alumno beneficiado, se presentará a formalizar la Carta Compromiso de aceptación de la beca y de las condiciones para conservarla.

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA

SEXTO.- La Universidad expedirá la convocatoria correspondiente al inicio de cada semestre lectivo, en dicho instrumento se fijarán los periodos de vigencia, así como los requisitos a los que se sujetarán los aspirantes, para que dentro del periodo comprendido, presenten la solicitud debidamente requisitada en los formularios autorizados para tal efecto, y anexarán la documentación requerida en las fechas señaladas.

SÉPTIMO.- La convocatoria deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno regular e inscrito en el sistema escolarizado;
- II. Ser mexicano;
- III. No contar con algún beneficio de tipo económico o en especie, otorgado por otro organismo público o privado, al momento de solicitar la beca y durante el tiempo en que reciba los beneficios, y
- IV. Los demás requisitos previstos en las convocatorias que para tal efecto emita la autoridad competente.

OCTAVO.- Las becas se otorgarán durante el período lectivo señalado en la convocatoria, y su duración estará sujeta al programa o proyecto asignado.

NOVENO.- Las solicitudes y documentación presentadas en tiempo y forma, serán revisadas para su dictaminación, y los resultados serán publicados en la Gaceta de la Universidad, así como en cualquier otro medio de difusión que determine la autoridad competente.

DÉCIMO.- La autoridad competente designará en la convocatoria, al área que habrá de emitir la constancia de beca que avale su calidad de becario.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS BECAS

DÉCIMO PRIMERO.- El control financiero y presupuestal de los recursos asignados para el otorgamiento de las becas, estará a cargo de la instancia correspondiente de la Universidad.

DÉCIMO SEGUNDO.- El número y monto de las becas estará sujeto al presupuesto autorizado, los cuales podrán ser modificados conforme a lo establecido por la Universidad y podrán variar de conformidad con la disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

DÉCIMO TERCERO.- Los becarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir la información relativa a la asignación de la beca;
- b) Suscribir la documentación que formalice el otorgamiento de la beca;
- c) Obtener la constancia respectiva como becario; en el caso de extravío o deterioro de aquella, se expedirá otra, previo pago de derechos;
- d) Recibir el monto de la beca otorgada, siempre que cumpla con las obligaciones contenidas en otros ordenamientos y las señaladas en este instrumento jurídico;
- e) Contar con la orientación y asesoría necesaria para su desempeño como becario, y
- f) Los demás que establezca la convocatoria y otras disposiciones reglamentarias.

DÉCIMO CUARTO. Los becarios se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir estrictamente con lo dispuesto en los presentes Lineamientos, y observar todas y cada una de las disposiciones normativas aplicables;
- b) Atender con prontitud, todo trámite relacionado con la asignación de la beca;
- c) Acudir en las fechas y plazos establecidos a recibir la constancia del otorgamiento de beca;
- d) Suscribir la Carta Compromiso en el término de tres días a partir de la designación de la beca, ante la autoridad responsable;
- e) Presentar el informe a la Universidad, cuando ésta lo solicite, sobre el desarrollo del proyecto o programa en el que se encuentre inscrito;
- f) Cumplir con los objetivos en el tiempo o plazo señalado, en el programa o proyecto asignado, y
- g) Las demás que establezca la convocatoria correspondiente y otras disposiciones reglamentarias.

DÉCIMO QUINTO.- La participación del becario en los proyectos o programas, no generará con la Universidad, ningún vínculo de carácter laboral como patrón solidario o sustituto.

CAPÍTULO VI DE LA PÉRDIDA O CANCELACIÓN DE LAS BECAS

DÉCIMO SEXTO.- La calidad de becario que otorga la Universidad, se perderá o cancelará cuando se presenten algunas de las siguientes causas:

- a) El becario lo solicite por escrito;
- b) No acudir a recibir la constancia en el plazo establecido;
- c) Proporcionar datos o documentos falsos que induzcan a error en la evaluación de su postulación;
- d) Perder el promedio mínimo necesario establecido para cada beca;
- e) Suspender injustificadamente el proyecto o programa en forma temporal o definitiva;
- f) Haber concluido el proyecto o programa correspondiente;
- g) Incurrir en incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos y las demás disposiciones aplicables;
- h) Causar baja de la Universidad;
- i) Fallecer el becario, y
- j) Las demás que se encuentren previstas en otras disposiciones reglamentarias.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En los supuestos de cancelación o pérdida de la beca a que se refiere el Lineamiento anterior, el becario será notificado personalmente, por escrito o mediante correo electrónico que designe el alumno.

DÉCIMO OCTAVO.- Cuando el alumno por causas imputables a él, perdiera su condición de becario por encontrarse en el supuesto previsto en el inciso c) del Décimo Sexto Lineamiento del presente instrumento, deberá reintegrar a la Universidad, el monto de la beca que hubiere percibido.

DÉCIMO NOVENO.- Cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos, será sometida a consideración del Consejo Técnico para su resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta UPN, Órgano Informativo Oficial de la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad Ajusco.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a los presentes Lineamientos.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, Sesión Ordinaria CII del Consejo Académico el Uno de julio del año dos mil nueve. Dra. Silvia Beatriz Ortega Salazar. Rectora de la Universidad Pedagógica Nacional. ●